

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

155**MADRID NÚMERO 38****EDICTO**

Don Juan Fernando Armengot Iborra, secretario judicial del Juzgado de primera instancia número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 2.290 de 2010, se tramita procedimiento ordinario, a instancias de “Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima”, contra “Inmobiliaria Corbal, Sociedad Limitada”, y “Caser Seguros”, en el que se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

Fallo

Uno.—La desestimación de la demanda interpuesta por “Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Antonio Ramón Rueda López, contra “Inmobiliaria Corbal, Sociedad Limitada”, en rebeldía, y “Caser Seguros”, representada por la procuradora doña Adela Cano Lantero.

Dos.—Y absuelvo a las demandadas de la demanda expresada.

Tres.—Por último, condeno a la demandante al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con expresión de que:

a) Contra la misma cabe recurso de apelación, en el plazo de veinte días, mediante escrito de interposición ante este juzgado con exposición de las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna, conforme a lo establecido por el artículo 458.1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal (“Boletín Oficial del Estado” de 11 de octubre de 2011).

b) Asimismo, con el escrito de interposición del recurso de apelación, deberá acreditar haber constituido el depósito requerido por la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, añadida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre (“Boletín Oficial del Estado” de 4 de noviembre de 2009), de 50 euros mediante su consignación en la cuenta de consignaciones y depósitos, titularidad de este Juzgado en “Barneto, Sociedad Anónima”, con apercibimiento de que, de no verificarlo, no se admitiría el recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta sentencia, lo acuerdo y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada en ignorado paradero “Inmobiliaria Corbal, Sociedad Limitada”, expido el presente para su fijación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 23 de abril de 2012.—El secretario (firmado).

(02/4.021/12)